

Completo

# Boletín



# Oficial



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 52

Sábado 1 de Marzo

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

En los autos que luego se dirán, se ha dictado por esta Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA MUM. 20

Cáceres, primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos sobre retracto arrendatario de fincas rústicas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelada, doña Joaquina Silva González, viuda, sin profesión especial y vecina de Valencia de Alcántara, representada en estos autos e instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y dirección del Letrado don Arturo Aranguren Mifsut, y de la otra como demandados y declarados en rebeldía, doña Carmen Clotilde y doña Josefina Olazaga, representadas por los Estrados del Tribunal, y también como demandado y apelante, don Fernando Zamora Barroso, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Valencia de Alcántara, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campiño Iglesias, y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en siete de Septiembre del pasado año, dictó el Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, por cuyo fallo, desestimando las excepciones alegadas por el demandado, y estimando de contrario la demanda entablada, resolvió: 1.º Que debía declarar y declaraba haber lugar al retracto de las fincas rústicas en este término que han quedado reseñadas en el primer resultando de esta sentencia, condenando a los demandados a estar y pasar por este pronunciamiento, y a don Fernando Zamora Barroso además, a que dentro de tercero día otorgue a doña Joaquina Silva González, escritura de venta de las fincas expresadas, recibiendo aquél en di-

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Cáceres

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia, contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos	Concepto del débito	Año	Pstas. Cts.
Majadas	20 % de Propios	1951	12.717'74
Piedras Albas	10 % Forestales	»	2.253'26
Majadas	10 % idem	»	9.572'18
Valdelacasa	10 % Pesos y Medidas	»	494'60
Talavera la Vieja	10 % idem	»	383'11
Marchagaz	Utilidades 1.ª Epte.	»	591'36
Mohedas	» » »	»	1.271'42
Zarza de Granadilla	» » »	»	1.951'48
Majadas	» » »	»	12.626'30
Talaveruela	» » »	»	396'00
Robledillo de la Vera	» » »	»	709'63
Piedras Albas	20 % de Propios	»	1.192'05
Torreorgaz	D. Reales, núm. 1926.	1950	569'87
El mismo	» » »	1927.	»
El mismo	» » »	1928.	574'46
El mismo	» » »	1929.	575'19
El mismo	» » »	1930.	700'28
El mismo	» » »	1921.	681'12
El mismo	» » »	1932.	687'49
El mismo	» » »	1933.	757'19
El mismo	» » »	1925.	567'40
Malpartida de Plasencia	R. Eventuales	»	200'00
Galisteo	» » »	»	100'00
Casas del Castañar	» » »	1946	50'00
Cabezuela	» » »	»	50'00
Galisteo	» » »	»	50'00
Campo Lugar	» » »	»	50'00

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 27 de Febrero de 1952. — El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

875

cho acto las setenta y cinco mil pesetas a que se refiere el artículo 1518 del Código Civil, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se otorgará la escritura de oficio por el Juzgado y a su costa.—2.º Que igualmente declaraba nulo o inexistente por causa de simulación el pacto de retro concertado en la escritura otorgada por las señoras Olazaga y el se-

ñor Zamora Barroso, con fecha tres de Abril último, y por la que las primeras vendieron al segundo las cinco fincas objeto del retracto, y en su consecuencia cancelase la anotación o siendo de inscripción que el mencionado pacto hubiere producido en el Registro de la Propiedad de este partido, sobre cuya declaración y mandado vendrán obligados a estar

y pasar por dichos demandados; y 3.º Que no ha lugar a hacer especial condena de costas.

.....FALLAMOS: Con firmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, en siete de Septiembre del pasado año, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos las excepciones alegadas por el demandado y estimando como estimamos de contrario la demanda entablada, resolvemos: 1.º Que debemos declarar y declaramos haber lugar al retracto de las fincas rústicas sitas en el término municipal de Valencia de Alcántara, que han quedado reseñadas en el primer resultando de la sentencia apelada, condenando como condenamos a los demandados a estar y pasar por este pronunciamiento, y a don Fernando Zamora Barroso además, a que dentro de tercero día otorgue a doña Joaquina Silva González, escritura de venta de las fincas expresadas, recibiendo de aquél en dicho acto las setenta y cinco mil pesetas, precio de la venta, más los gastos de contrato y demás de abono legítimo a que se refiere el art. 1518 del Código Civil, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se otorgará la escritura de oficio por el Juzgado y a su costa.—2.º Que igualmente debemos declarar y declaramos nulo o inexistente por causa de simulación el pacto de retro concertado en la escritura otorgada por las señoras Olazaga y el señor Zamora Barroso, con fecha tres de Abril último, y por la que las primeras vendieron al segundo las cinco fincas objeto de retracto, y en su consecuencia cancelase la anotación o asiento de inscripción que el mencionado pacto hubiera producido en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara, sobre cuya declaración y mandado vendrán obligados a estar y pasar dichos demandados; y 3.º Que no ha lugar a hacer especial condena en costas de las causadas en primera instancia e imponemos las originadas en esta segunda a la parte apelante de don Fernando Zamora Barroso.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Adrián Moreno Cuesta.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 25 de Enero último, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 18 de Enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a reintegrar	
			Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	—	Baños .....	3.803	47	4.664	08	860	61
2	369	Cabañas del Castillo .....	18.405	75	21.654	20	3.248	45
3	7490	Casas de Cáceres .....	22.411	94	27.285	00	4.873	06
4	14026	Cilleros .....	57.130	45	62.354	72	5.224	27
5	7407	Galisteo .....	6.466	89	32.407	40	25.940	51
6	14339	Gargantilla .....	6.868	50	7.829	52	961	02
7	13470	Monroy .....	44.047	19	49.041	78	4.994	59
8	7552	Moraleja .....	45.948	31	52.717	48	6.769	17
9	7571	Piornal .....	13.230	32	14.496	08	1.265	76
10	7614	Santa Cruz de la Sierra .....	—	—	4.641	32	4.641	32
11	7623	Talaván .....	8.209	47	13.353	44	5.143	97
12	7624	Tejada de Tiétar .....	—	—	15.994	76	15.994	76
13	7626	Tornavacas .....	35.801	36	39.482	56	3.681	20
14	7628	Torre de Don Miguel .....	13.508	16	15.069	28	1.561	12
15	12344	Valdelacasa de Tajo .....	—	—	2.925	00	2.925	00
16	12423	Valencia de Alcántara .....	245.277	13	274.499	16	29.222	03
17	12438	Viandar de la Vera .....	19.836	82	20.477	52	640	70
18	14223	Zarza la Mayor .....	90.567	66	92.963	40	2.395	74

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición, que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Cáceres, 18 de Febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

856

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con el original al que me remito, y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los rebeldes en este pleito, expido la presente que firmo en Cáceres a cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

674

### Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Cáceres

#### CENSO DE POBLACION

##### Circular

Aprobadas por la Superioridad las cifras del Censo de Población de 1950—una vez efectuada la comprobación del mismo—correspondientes al Ayuntamiento de SANTIAGO DE CARBAJO, sus poblaciones respectivas son las que se citan a continuación:

Población de hecho, 2.338 habitantes.

Idem de derecho, 2.407 habitantes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Febrero de 1952.—El Delegado provincial, Emilio Rodríguez.

877

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos a que luego se hace referencia, se ha dictado por esta

Magistratura la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia núm. 54

En la Ciudad de Cáceres a 26 de Febrero de 1952, el Ilmo. Sr. don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia, ha visto los precedentes autos núm. 292 52, seguidos por salarios a instancia de Cruz Márquez Caro, contra D. Wenceslao Batalla Batalla, vecinos de Santiago de Carabajo el segundo y en ignorado paradero el primero; y

Resultando... Considerando... Fallo: Desestimando la demanda instada por el obrero Cruz Márquez Caro, en reclamaciones por salarios, debo absolver y absuelvo libremente de la misma al empresario demandado D. Wenceslao Batalla Batalla.—Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo firme desde el momento de su publicación, dada la cuantía de la reclamación formulada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al actor Cruz Márquez Caro, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «B. O. del E.» y de la provincia, que se expide en Cáceres a 27 de Febrero de 1952.—Fernando Hernández Gil.—El Secretario, Diego M.ª Silva.

893

#### EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura y a que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia núm. 53

En la Ciudad de Cáceres a 26 de Febrero de 1952, el Ilmo. Sr. don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta provincia, ha visto los precedentes autos número 294 51, seguidos por salarios a instancias de Cruz Márquez Caro, contra D. José Jerez Píris, vecino de Herrera de Alcántara el demandado y en ignorado paradero el primero; y

Resultando... Considerando... Fallo: Desestimando la demanda instada por el obrero Cruz Márquez Caro, en reclamación por salarios, debo absolver y absuelvo libremente de la misma al empresario demandado don José Jerez Píris.—Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo firme desde el momento de su publicación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado.

Y para que conste y a efectos de que sirva de notificación al actor Cruz Márquez Caro, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres a 28 de Febrero de 1952.—Fernando Hernández Gil.—Diego M.ª Silva.

894

### Alcaldías

#### MADRIGALEJO

##### Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este

término, en relación al 31 de Diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 20 de Febrero de 1952.—El Alcalde, José Ramos.

800

#### VALVERDE DEL FRESNO

Don Miguel López Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres).

Hago saber: Que formadas por esta Alcaldía-Presidencia la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1951, así como la de la Administración del Patrimonio relativa al mismo ejercicio, conforme lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Régimen Local, a cuyos documentos se halla unida la liquidación del propio presupuesto formada por la Secretaría Intervención, tales documentos se exponen al público por espacio de quince días, para que durante él y ocho días más, puedan formularse por escrito las observaciones y reparos que se estimen oportunos, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 773 de mentado Cuerpo Legal.

Lo que en cumplimiento del número 2 del citado artículo 773, se hace público para general conocimiento.

Valverde del Fresno a 22 de Febrero de 1952.—Miguel López.

817